

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN****EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 28 de septiembre de 1945 por la que se aprueban las instrucciones para solicitar de la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica», los beneficios establecidos por el Decreto-Ley de 3 de agosto último.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Obra Asistencial de «Paro Obrero directo por escasez de fluido eléctrico», Este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para solicitar de la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica», los beneficios establecidos por el Decreto-Ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTRUCCIONES

Primera. Tiene derecho al Subsidio de Paro por escasez de fluido eléctrico, todo el personal obrero a jornal que el día 1.º de agosto de 1945 trabajaba con carácter permanente en Empresas afectadas por restricción de fluido eléctrico, siempre que la jornada semanal de trabajo no exceda de las cuarenta horas.

Segunda. Todos los obreros que se encuentren en el caso del apartado anterior tendrán derecho a percibir semanalmente, a partir de la expresada fecha de 1.º de agosto último, las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta, y las cinco sextas partes del jornal del domingo.

Tercera. La Empresa vendrá obligada a anticipar en los mismos días en que se efectúe el pago de jornales, las diferencias entre el importe de las cinco sextas partes del semanal y el importe de las horas de labor efectiva.

Cuarta. De las cantidades anticipadas por la Empresa, de acuerdo con lo señalado en el número anterior, les serán reintegradas por esta Caja las dos terce-

ras partes, quedando sujeta la tercera parte restante a reintegro por los obreros en futuras horas de trabajo recuperadas.

Quinta. Antes del día 15 de octubre próximo, todas las Empresas que pretendan acogerse al reintegro a que aluden los apartados anteriores, deberán haberlo solicitado de esta Caja de Compensación mediante instancia dirigida al señor Presidente de la misma, que deberá adaptarse al modelo que se inserta al final de estas instrucciones y a la cual acompañarán (original, por fotocopia o por certificación fehaciente):

a) Recibo de Contribución Industrial o el de la cuota mínima por Utilidades, Tarifa 3.ª, en las Empresas que tributen por este concepto.

b) Póliza de suministro de fluido eléctrico.

c) Copia exacta de la nómina total de personal de la semana 30 de julio a 5 de agosto de 1945.

Las instancias, que se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas, deberán ser tantas cuantos sean los centros de trabajo de cada Empresa.

Sexta. Una vez recibida la instancia, esta Caja de Compensación se dirigirá a cada Empresa, notificándole su admisión provisional en la Obra y adjuntando los impresos correspondientes para la formalización de las plantillas de personal subsidiado y ficha estadística de la industria, que deberán haber sido presentadas por todos el día 30 de octubre próximo.

Séptima. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del Decreto-Ley de 3 de agosto de 1945, aquellas Empresas que tuvieren establecidos regímenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuviesen dispuestas a mantenerlos, podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra; pero para ello será preciso que lo soliciten de esta Caja de Compensación, acompañando Memoria detallada del sistema que tengan establecido y razonando las garantías que el mismo ofrece. En igual forma deberán proceder aquellas Empresas que estén dispuestas a establecer por sí mismas regímenes de subsidio que no sean inferiores al administrado por esta Caja de Compensación.

Octava. El Subsidio a cargo de este Organismo se calculará sobre los salarios mínimos legales que para cada categoría profesional vengán fijados en las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, excluyendo pluses de vida cara, pluses por cargas familiares, etc. En las industrias que carezcan de Reglamentación Nacional de Trabajo se considerarán salarios

base, a los efectos de reintegro del subsidio, los promedios vigentes en la localidad, según certificación de la Delegación Provincial de Trabajo competente.

Novena. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-Ley, el Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica no está sujeto a tributación por seguros sociales obligatorios. Las Empresas seguirán liquidando las cuotas por seguros sociales correspondientes a las cantidades abonadas por trabajo efectivo, parte proporcional del salario dominical y horas a recuperar.

Décima. Todas las Empresas deberán comunicar urgentemente a este Organismo, a los efectos de reintegro del Subsidio, los Bancos donde tengan establecida cuenta corriente.

Undécima. El reintegro a las Empresas del subsidio anticipado por ellas se efectuará a base de declaracio-

nes mensuales que presentarán a este Organismo y que serán liquidadas dentro del mes siguiente a su recepción. Excepcionalmente, los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso se englobarán en una sola declaración y liquidación. Los impresos para estas declaraciones serán facilitados por este Organismo, así como el calendario que a efectos de las semanas que se comprenden en cada mes, regirá para declaraciones y liquidaciones.

Duodécima. En el interin que se organizan las Oficinas Centrales y las Delegaciones de Zona, todas las consultas, documentos, etc., deberán tramitarse a través de las oficinas provisionales, Vía Layetana, 77, principal. Barcelona.

Madrid, 28 de agosto de 1945.—El Presidente de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica, Narciso Carreras.

2520

(MODELO DE INSTANCIA)

....., Empresa dedicada a
....., con domicilio en calle
....., núm. y (fábrica, taller, etc.) en
calle núm., atentamente

EXPONE: Que hallándose esta Empresa afectada por las actuales restricciones en el consumo de energía eléctrica y deseando acogerse a los beneficios del Subsidio de Paro creado por Decreto-Ley de 3 de agosto último,

SUPLICA: Se digné acordar su afiliación en la Caja de Compensación de su digna presidencia, a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación:

(Detallarla)

Asimismo hace constar que en su fábrica trabajan actualmente obreros.

Dios guarde a Vd. muchos años.

..... de de 1945.

SR. PRESIDENTE DE LA CAJA DE COMPENSACION DEL PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA.—Vía Layetana, 77.—BARCELONA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1946.

Excmos. Sres.: Aprobada por las Cortes Españolas la nueva ley de Bases de Régimen local, y próximos a entrar en vigor sus preceptos con la promulgación de la Ley articulada en proyecto, se hace preciso que la Ordenación económica de las Corporaciones locales, a partir de 1.º de enero de 1946, se regule conforme a los principios normativos contenidos en la Ley de 17 de julio de 1945.

La transformación que en muchos aspectos de la vida económica municipal y provincial supone la aplicación de la nueva Ley de Régimen local, y la necesidad de establecer una perfecta coordinación entre las haciendas locales con la del Estado, en creciente conexión, hacen indispensable la publicación de las presentes normas, en las cuales, sin invadir el ámbito de la Ley que ha de ser promulgada en breve plazo, se marcan orientaciones provisionales y se indican criterios con el fin de que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan iniciar sin pérdida de tiempo la confección de sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el año 1946, sin perjuicio de las ulteriores rectificaciones que haya que introducir, derivadas del texto de la Ley o de las necesidades que la experiencia ponga de relieve.

Se dedica preferente atención a los Ayuntamientos, habida cuenta del gran número de Municipios rurales existentes que no cuentan con el personal técnico de que disponen las Diputaciones y los Ayuntamientos de poblaciones importantes, lo que les permite resolver con mayores garantías de acierto cualquier duda que en la aplicación de las Bases pueda suscitarse.

Los principios de austeridad y severo orden económico propugnados en años anteriores por esta Dirección General se han de imponer con mayor rigor para el próximo ejercicio, en que una nueva regulación de los ingresos requiere una mayor precisión y justa medida en el cálculo de los gastos, evitando los injustificados.

La nueva ordenación jurídica de la vida local ha de representar una elevación moral y material de las entidades locales, respondiendo a un legítimo afán de mejorar el nivel de vida de los pueblos, y la base de este mejoramiento ha de encontrarse en su buena administración, inspirada en las orientaciones establecidas en la Ley.

Por ello, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la Norma duodécima de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de septiembre de 1945, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª **Tramitación de los presupuestos.**—La Ley de 17 de julio de 1945 señala en la Base 65 trámites comunes a Diputaciones y Ayuntamientos para la formación y aprobación de los Presupuestos. Al articular esta Base se desarrollarán y concretarán los requisitos de unos y otros, y sus plazos; no obstante, siempre ha de efectuarse una labor preparatoria y de estudio hasta dejar formado el proyecto. Para llegar a este momento, los Ayuntamientos y Diputaciones procederán al estudio y confección del Proyecto de Presupuesto ordinario para 1946, teniendo en cuenta que, en tanto otra cosa se disponga, lo someterán a los trámites señalados en los Estatutos Municipal y Provincial, y demás disposiciones en vigor.

2.ª Como normas de tipo general se tendrán en cuenta las siguientes:

a) **DÉFICIT:** No podrán contener los presupuestos déficit inicial.

b) **CUANTÍA:** No podrá elevarse la cuantía, en relación con el ejercicio de 1945, cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del de 1944, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula obtener en 1946.

c) Los cálculos de ingresos y gastos han de ajustarse a la realidad, sobre la base, en cuanto a los primeros, de la recaudación en ejercicios anteriores, y respecto a los segundos, respondiendo a las necesidades presentes, de forma que no queden desatendidos los servicios en el transcurso del año.

GASTOS

Al confeccionar el Proyecto de Presupuesto de Gastos, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

3.ª **Obligaciones mínimas.**—Comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de las obligaciones legales, singularmente las contenidas en la Base 12 de la Ley; para atender a los contratos y compromisos contraídos; sostenimiento de servicios, y, en general, todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento durante el año 1946.

4.ª **Gastos de primer establecimiento.**—No se comprenderán en el proyecto gastos de primer establecimiento más que en el caso de que puedan ser atendidos con los ingresos ordinarios.

5.ª **Servicios de la Administración General.**—Respecto a los gastos que actualmente vienen figurando en los presupuestos para costear o subvencionar servicios de la Administración General del Estado, seguirán consignándolos en igual forma, procurando, cuando proceda, introducir las economías posibles y procediendo a su eliminación una vez que, al desarrollarse la base 1.ª de la Ley, se releve de estas atenciones a las Corporaciones locales.

No se incluirán créditos para nuevos gastos de este carácter sino cuando sean ordenados por una Ley.

6.ª **Gastos de representación.**—Los gastos de representación del Alcalde, en tanto reglamentariamente se señalen los límites máximos, se cifrarán en la cantidad que cada Corporación considere conveniente, siempre que no rebasen las destinadas a este fin en el Presupuesto de 1945 ni, en ningún caso, el 1 por 100 del Presupuesto ordinario.

7.ª **Gastos de personal.**—Los sueldos de funcionarios se fijarán en la cuantía que tenga señalada el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, conforme a la base 65, no podrán hacerse aumentos en ellos, ni en gratificaciones o cualquier otro emolumento, si no hubieren sido acordados con anterioridad a la aprobación del Presupuesto.

De igual modo, una vez que se regule en la Ley o en sus Reglamentos la escala mínima de sueldos, deberán elevar los actuales, si fueran inferiores a los que se fijen.

Consignarán las cantidades precisas para el abono de *quinuenios* a todos los funcionarios, así como para completar los aumentos graduales por años de servicios, en la forma y con los límites establecidos en los párrafos 14 y 15 de la base 55.

En ningún caso, los gastos de personal técnico y administrativo podrán exceder del 25 por 100 del Presupuesto, debiendo, si se rebasa este límite, proceder a la amortización de todas las vacantes precisas para el cumplimiento de esta prevención.

8.ª Eliminarán las partidas de gastos destinadas al pago de los impuestos del 20 por 100 sobre Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 1,20 por 100 sobre pagos. También eliminarán el impuesto sobre Pesas y Medidas, por supresión de este arbitrio.

9.ª No se consignará crédito para pago de la aportación municipal forzosa a las Diputaciones Provinciales, ya que la base 49 suprime expresamente esta carga.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el *Instituto de Estudios de Administración Local*, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1946 las cantidades que les correspondan, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941. Las Diputaciones Provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas correspondientes a los Municipios de su demarcación, viniendo obligadas a ingresar en la Tesorería del Instituto la mitad de las aportaciones anuales dentro del segundo trimestre del ejercicio, y el resto, antes del mes de diciembre.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Circular de 23 de diciembre de 1943, las Corporaciones locales que formulen *presupuestos extraordinarios o especiales* deberán consignar en los mismos una cantidad destinada a compensar, en parte, a los Secretarios, Interventores y Depositarios y Jefes de Sección de Administración Local el trabajo que por su tramitación, desarrollo y servicio realicen, en la cuantía regulada en la norma 5.ª de la Circular de 31 de octubre de 1944. El percibo de estas gratificaciones solamente podrá tener lugar por trimestres vencidos y en cuantía proporcional a los pagos formalizados.

12. Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por Ley de 6 de diciembre de 1940 (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (colonias escolares, etc.), figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

13. Incluirán crédito para hacer frente a los gastos que con motivo de *elecciones* se produzcan en el año de 1946.

14. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 19 de enero de 1945 sobre asignaciones de material a los Juzgados municipales, comarcales y de paz, los Ayuntamientos se atenderán a las normas que oportunamente se dictarán por esta Dirección General.

INGRESOS

En el Proyecto de Presupuesto de Ingresos ajustarán sus cálculos a lo dispuesto en la Ley de Bases, con las siguientes aclaraciones:

15. Eliminarán todos los ingresos procedentes de *legados, donativos y subvenciones*, a menos que estén ya concedidos y concertado el abono dentro del próximo ejercicio.

16. No podrán consignar ingreso alguno por *venta de bienes patrimoniales*, excepto cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas, no edificables, o de venta de efectos no utilizables en servicios municipales.

17. En el caso de calcular ingresos por el *aprovechamiento de bienes comunales*, tendrán presente que las cuotas que se fijen a los vecinos no podrán exceder del importe de los gastos anuales por custodia, conservación y administración.

18. *Eliminarán*, conforme a la base 22, los ingresos procedentes de las siguientes imposiciones:

- Arbitrio de Pesas y Medidas.
- Arbitrio sobre inquilinato.
- Arbitrio sobre productos netos de las Sociedades y Compañías no gravadas por la Contribución Industrial y de Comercio.
- Arbitrio sobre productos de la tierra.
- Repartimiento general de Utilidades.
- Participación ordinaria en la Contribución Urbana.
- Participación ordinaria en la Contribución Industrial.

h) Exceso del 0,16 de territorial para atenciones de Primera Enseñanza.

i) Participación en la Patente Nacional.

j) Participación en el impuesto sobre venta de gasolina.

k) Arbitrio sobre terrenos incultos.

19. Tendrán en cuenta que *pueden elevar* hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro el actual recargo ordinario sobre la *Contribución Industrial* y hasta un 50 por 100 el recargo en el impuesto del consumo doméstico de *gas y electricidad*, debiendo, caso de acordar el aumento, notificarlo a la Delegación de Hacienda y rectificar en la debida proporción el cálculo de ingresos por tal concepto.

20. El concepto del modelo oficial de presupuestos actualmente destinado al repartimiento general de Utilidades lo sustituirán los Ayuntamientos afectados por la supresión de dicha imposición del arbitrio sobre productos de la tierra y del de Pesas y Medidas por uno con la siguiente denominación: «Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del repartimiento general de Utilidades, arbitrio sobre productos de la tierra y arbitrio sobre Pesas y Medidas», cifrándole en el importe que represente la diferencia entre la media total de ingresos efectivos obtenidos en el último trienio y el rendimiento que se calcula obtener de *todas* las demás exacciones establecidas en la Ley de Bases. Cuando alguna exacción no se aplique, por falta de base tributaria o por cualquier causa que haga prever la inexistencia de rendimiento, se hará constar así, con expresión de fundamentos, en documento que se unirá al Proyecto de Presupuestos.

21. Aquellas Corporaciones que tuvieran comprendidos en sus presupuestos ingresos procedentes de los recargos especiales de prevención del *Paro Obrero*, los eliminarán de ellos, por cuanto estos fondos serán distribuidos por el Gobierno como considere más adecuado y eficaz. (Párrafo último de la Base 22.)

22. **Contribuciones especiales.**—Pueden las Corporaciones hacer sus cálculos por contribuciones especiales conforme a los conceptos y sistema establecidos en el Estatuto Municipal, pero teniendo en cuenta que la contribución especial por instalación, mejora y entretenimiento de los servicios de incendios tendrá como límite máximo de imposición el 50 por 100 de los gastos, a distribuir entre las Compañías aseguradoras en la forma expresamente determinada en la base 23.

23. **Derechos y tasas.**—También podrán utilizar cuantos derechos y tasas regula el Estatuto Municipal y pueden hacer uso de la autorización que se establece en la base 24, conforme a la cual los tipos de percepción no están limitados por el coste de los servicios.

En este caso deberán justificar la decisión haciendo las consideraciones pertinentes en relación con lo establecido en la base 24.

24. **Arbitrios con fines no fiscales.**—A tenor de la base 23, puede establecerse un arbitrio, con fin no fiscal, de un 10 por 100, como máximo, del precio de las consumiciones que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, etc., con la excepción expresa de las comidas.

25. Conforme a la base 26, se cede a los Municipios el *impuesto de 0,05 pesetas* sobre vinos corrientes, concepto cuyo rendimiento pueden calcular los Ayuntamientos sin dificultad, por cuanto ellos mismos son los que actualmente están encargados de la Administración y recaudación.

26. Para el cálculo de los rendimientos de la *Contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.ª*, utilizarán los Ayuntamientos los datos que ellos mismos, las Diputaciones o las Delegaciones de Hacienda posean en el caso de estar concertado el pago; en otro supuesto, interesarán de las Delegaciones noticia del rendimiento obtenido en el último ejercicio y en el primer semestre del actual.

27. El arbitrio sobre los *solares sin edificar* lo acomodarán a lo dispuesto en las bases 27 y 49, tenien-

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 160

Negociado 4.º—Secretaría General

Por Orden Ministerial de 30 de Marzo de 1944, publicada en el «Boletín Oficial» de 5 de Abril siguiente, se dispuso, con el fin de dotar a los Pósitos de pequeño capital, de numerario suficiente para su eficaz funcionamiento, que, aquellos de capital inferior a 10.000 pesetas saneadas, lo incrementasen, a partir del año 1945, con el importe del 1 por 100 del presupuesto de ingresos, que habían de aportar al caudal antes de primero de Octubre de cada año.

Siendo varios los Pósitos de esta provincia que han incumplido la precitada obligación, quedan apercibidos los Alcaldes morosos con multa de 500 pesetas, si en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Circular, no tiene entrada en el Pósito; justificada en el parte mensual correspondiente, la aportación anual a que se refiere la Orden Ministerial mencionada de 30 de Marzo de 1944.

Guadalajara 8 de Octubre de 1945.

2541

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Pendiente la provisión de una plaza de Capataz tercero con residencia en Turmiel, de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, con arreglo a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 195, correspondiente al día 15 de Agosto de 1944, se convoca a los opositores Peones auxiliares de caminos vecinales, solicitantes a dicha plaza de Capataz, Tiburcio Salgado Mojón, vecino de Padilla de Hita; Isidro Serrano García, de Ablanque, y Jesús García Palancar, de Valfermoso de las Monjas, para que comparezcan ante este Tribunal el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, en que darán principio los ejercicios de oposición, en el Palacio Provincial, sito en esta capital, Plaza de Moreno, número 10.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y especialmente de los opositores.

Guadalajara 8 de Octubre de 1945.—El Presidente del Tribunal, Cándido Laso.

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo solicitado don Isidro Ambrós Rueda, vecino de Ciruelos, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», durante el año forestal de 1944-45, que le fué adjudicada en 18 de Diciembre último, se publica este anuncio a fin de que pueda procederse a la devolución de la misma, si en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, no se formulare contra ella reclamación alguna.

Guadalajara 10 de Octubre de 1945.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

do en cuenta, a tenor de lo dispuesto en ellas, que se cede a los Municipios el recargo provincial sobre el arbitrio, y que, con destino exclusivo a la construcción de viviendas económicas, podrán implantar un recargo del 75 por 100 de la cuota máxima.

28. **Carnes, bebidas, pescados y mariscos.**—En relación con estos arbitrios, y en tanto se determina en la Ley el límite máximo de los tipos impositivos, harán los Ayuntamientos sus cálculos a base de los actualmente vigentes, y en cuanto a pescados y mariscos *finos*, calcularán los rendimientos a base de equiparar los tipos de percepción a los de las carnes, estableciéndolos según la proporción que guarde el precio del kilo de unos y otras.

29. Si los Municipios hacen uso de conceptos impositivos especiales o tradicionales, con arreglo a la letra k) del párrafo primero de la base 22, unirán al Presupuesto copias certificadas de la Orden de concesión.

30. **Orden de imposición.**—Sobre la obligatoriedad de la utilización de unos ingresos con procedencia a otros, tendrán en cuenta los Ayuntamientos las disposiciones de la base 39.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

31. Las Diputaciones tendrán en cuenta al formar los Presupuestos las disposiciones que les son de aplicación de la Ley de Bases, y singularmente las de las bases 48 y 52.

32. Para la consignación y cifrado de los ingresos por compensación provincial en la parte expresada en la Norma primera de la base 51, seguirán procedimiento análogo al señalado para Ayuntamientos en el número 18 de esta Circular.

33. Si conforme a la letra a) de la base 49, hacen uso de arbitrios extraordinarios que vengán utilizando con la aprobación del Gobierno, unirán al Presupuesto copia certificada de la Orden en que se concedió la autorización.

34. Son aplicables a las Diputaciones las normas 1.ª a 7.ª, 10, 11, 13, 15 y 16 de esta Circular.

REGIMEN DE CARTA

35. Los Ayuntamientos en Régimen de Carta, a tenor de la disposición transitoria segunda de la Ley, propondrán al Gobierno la revisión de aquella o la reintegración al régimen común, sin perjuicio de mantener entre tanto la vigencia de dicha Carta.

SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACION-LOCAL

Las Secciones Provinciales de Administración Local prestarán los asesoramientos que les soliciten las Corporaciones en relación con el cumplimiento de esta Circular, cursando a la Dirección General, con su informe, aquellas dudas fundamentales que consideren necesario resolver, enviando a este Centro en 30 de octubre próximo, un estado en que se de cuenta de la formación de presupuestos en la provincia y dificultades que observen en la aplicación de estas normas.

Los Ayuntamientos, para este efecto, se relacionarán con las Secciones, evitando la formulación de consultas directas a la Dirección General, que, cuando lo crea necesario, publicará aclaraciones con carácter general.

Publicación y cumplimiento

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de la presente Orden circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Corporaciones Locales para que, sin demora, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Director general, José Fernández Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias españolas.

2540

COMISION GESTORA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora durante el mes de Septiembre de 1945.

Sesión del día 11

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Ratificar el acuerdo adoptado en 11 de Septiembre de 1944, por el que fué creada la beca «Alejandro Salazar», con la dotación de 4.500 pesetas.

Quedar enterada del oficio de la Alcaldía de Maranchón, fecha 30 de Agosto último, impugnando la liquidación practicada por estancias causadas en la Sala de Psiquiatría, durante el año 1944 y primer semestre del actual, por los enfermos dementes de dicho Municipio.

Ratificar el acuerdo adoptado en 31 de Agosto último, por el que fueron concedidas prórrogas de becas para el curso de 1945-46.

Conceder por primera vez las siguientes becas: don Alfonso López Arróyo, Ciencias Exactas; don Angel Oliveros Alonso, Filosofía y Letras; don José María García Lozano, Ayudante de Obras Públicas; don Bernabé Batanero Santa Cruz, don Cirilo Poyatos del Castillo y don Isidoro Blanco Yenes, Magisterio; don Miguel Francisco Ros Cámara, señorita María de los Angeles M. Carpintero, don José María Martínez García, don Valentín García Utande, señorita Clotilde Soria Muñoz, Bachillerato; don Luis Ochoa Muñoz, don Felipe Gutiérrez Esquiro, don Ricardo Murillo Murillo, don Eleuterio Lajarin García, don Francisco Julián Esteban López, don Jesús Batanero Blanco, don Amalio Mateo Monedero, don Demetrio Coello Pascual, don Isidro Cortés Fernández y don Pablo Sanz Tarancón, Sacerdocio, y don Miguel Angel de Ramón Plaza, Bachillerato.

Aprobar las condiciones generales por las que quedan concedidas las prórrogas y nuevas becas, para el curso de 1945-46.

Anular la cuenta de estancias causadas por la enferma Julia Mendoza Asenjo, de Villaverde del Ducado, por no haber sido consumido el cupo que corresponde al Ayuntamiento.

Quedar enterada de la Memoria formulada por el señor Director administrativo del Hospital provincial del desenvolvimiento de los distintos servicios existentes en dicho Establecimiento, durante el mes de Agosto último.

Idem de la cuenta de producción habida con las vacas de la Casa provincial de Misericordia y gastos de las mismas, durante dicho mes.

Devolver a doña María Alonso Geta, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Argecilla a Valfermoso de las Monjas, la fianza de 9.518'82 pesetas, que constituyó para responder de dichas obras.

Aprobar la certificación número 1, de obras de reparación del camino vecinal de Sigüenza a Alcuneza, importante 15.502'28 pesetas.

Adjudicar definitivamente las obras del camino vecinal de Alocén a El Olivar, a don Demetrio Millana Henche, en 135.000 pesetas, y el de El Cardoso a Colmenar de la Sierra, a don Gerardo Mayor Gil, en 475.392 pesetas.

Proceder por la Intervención de fondos a la incoación de los oportunos expedientes de apremio a que se refiere la relación de débitos de los Ayuntamientos, importante 151.534'47 pesetas, por el exceso de estancias causadas en Establecimientos de Beneficencia, durante el pasado ejercicio de 1944, sobre el cupo que a cada uno le corresponde, habida cuenta de haber transcurrido con exceso el plazo que se les concedió para que hicieran efectivos sus descubiertos.

Aprobar las certificaciones de obra ejecutada en los caminos vecinales que a continuación se expresan, número 1 y destajo 1.º: De Alboreca a Alcuneza, 25.579'19; de Palazuelos a la carretera, 13.145'29; de Carabias a Palazuelos, 21.325'23; de Ciruelos a Maranchón,

45.462'57; de Santa María del Espino a Anguita, 55.916'61; de Brihuega a Malacuera, 38.456'87 pesetas; de Loranca de Tajuña a Pioz, 81.677'46; de Yeves a Horche, 64.099'65, y de Horna a Alcuneza, 94.701'66 pesetas.

Conceder prórroga del plazo posesorio a don Alejandro Romero Cortés, Maestro Nacional de 1.ª Enseñanza de la Casa provincial de Misericordia.

Sesión del día 18

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Quedar enterada de su aprobación por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia del presupuesto extraordinario para obras de caminos vecinales para mitigar el Paro obrero, importante tres millones de pesetas.

Conceder prórroga de la beca que venía disfrutando don Jesús Simón Pardo, para cursar la carrera eclesiástica.

Quedar enterada de las multas de 120, 120'48, 97'50 y 94 pesetas, impuestas por el Distrito Forestal a Alejandro Abánades, Restituto Medina, Juan Abánades, Bienvenido Atance y Crescencio García, más las correspondientes indemnizaciones, por pastoreo abusivo de sus ganados, en la «Dehesa de Solanillos».

Conceder prórroga de la beca que venía disfrutando don Miguel Viejo Batanero, para cursar los estudios sacerdotales.

Conceder socorros de lactancia a Francisco Esteban Barahona, de Cendejas de la Torre, y a Restituto Simón del Olmo, de Castilblanco de Henares, para sus hijos gemelos.

Aprobar la certificación número 4 de las obras de reforma y ampliación de la Casa Palacio, importante 92.042'77 pesetas.

Idem la liquidación practicada por el señor Recaudador de los arbitrios sobre maderas, leñas y resinas, durante el presente año forestal, importante 230.572'46 pesetas.

Idem id. el plan complementario de obras de caminos vecinales para mitigar el paro obrero involuntario en la provincia, redactado en virtud del Decreto de 24 de Mayo último, formulado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras y aprobado por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, importante dicho plan complementario, 867.000 pesetas.

Sesión del día 28

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para las subastas de los aprovechamientos maderables y leñosos y de pastos del monte «Dehesa Común de Solanillos», durante el año forestal de 1945-46, señalándose para su celebración el día 30 de Octubre próximo, a las doce y doce y cuarto horas de su mañana, respectivamente, y designar al señor Diputado don Cándido Laso Escudero, para que en representación de la Corporación y en unión del señor Presidente y representante del Distrito Forestal, asista a las subastas.

Quedar enterada de los Decretos de la Presidencia, anunciando concurso de destajo de las obras de construcción de los caminos vecinales de Mirabueno a la carretera de Pastrana a Sigüenza y de Almadrones a la carretera de Madrid a Barcelona, y de haber anulado éste último, por solicitar el Ayuntamiento de Almadrones la modificación del trazado y estar pendiente del informe que emita el señor Ingeniero Director de Vías y Obras.

Conceder prórroga de la beca que venía disfrutando a don Manuel Cortés de Mingo para cursar sus estudios en el Seminario de Toledo.

Quedar enterada de las multas e indemnizaciones impuestas por el Distrito Forestal a Mateo Afance y Julián Rueda, por pastoreo abusivo de sus ganados en la «Dehesa de Solanillos».

Contribuir con la cantidad de 1.500 pesetas y un Trofeo a las Tiradas de Pichón realizado por la Sociedad de Cazadores y Pescadores de la provincia.

Quedar enterada del oficio de la Alcaldía de Codes sobre la construcción del camino vecinal de Codes al de Clares a Maranchón y de estar pendiente de informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras.

Señalar los días 10, 20 y 30 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana para celebrar la Corporación sus sesiones ordinarias.

Aprobar la distribución de fondos para el citado mes y el balance de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta el día 31 de Agosto último.

Nombrar representante de esta Diputación para la formalización del contrato referente a la asistencia hospitalaria al personal militar en el Hospital provincial de esta ciudad, al señor Vicepresidente y Visitador de dicho Establecimiento don Fernando Méndez Villamil.

Fijar en dos pesetas las estancias causadas por doña Gregoria Torres García en el Hospital provincial.

Acceder a lo solicitado por doña Leoncia Ortega Herrero, debiendo abonar la cantidad de 1.367'50 pesetas por estancias causadas en el Hospital por su hija Presentación durante el año 1944 y primer semestre de 1945.

Llevar a efecto las obras, previa la aprobación del oportuno proyecto, en el Pabellón de Fimatología, por un valor aproximado de 20.000 pesetas y el amueblamiento de otras en 40.000 pesetas, en el Hospital provincial.

Quedar enterada del ingreso en la Sala de Observación del Hospital provincial de Madrid de los dementes Venancio Cuadrado Señor, natural de Tórtola de Henares; Luisa Paredes Barahona, de Pelegrina; María Orozco Crespo, de Mazuecos, y Gregorio Marco Lázaro, de Campillo.

Nombrar Cajista de la Imprenta provincial, con carácter temporal, en tanto las circunstancias de trabajo lo exijan, a Eusebio Riofrío Valentín, accediendo a su solicitud.

Aprobar las certificaciones de obra ejecutada en los caminos vecinales siguientes: la número 1, destajo tercero, de Argecilla a Castejón, importante 34.893'44 pesetas; la número 4, obras de reparación, de Albares a Pozo de Almoguera, 8.573'98 pesetas, y la número 1, de Aragosa a la carretera de Masegoso, destajo único, 16.049'43 pesetas.

Idem la liquidación de las obras del camino vecinal en construcción de Valdearenas a la Torre del Burgo, con un saldo a favor del destajista don Plácido Hernández, de 22.046'74 pesetas.

Publicar anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida el citado destajista para responder de las obras del propio camino, importante 17.857'87 pesetas.

Aprobar los proyectos y presupuestos de las obras de reparación de los caminos vecinales siguientes: De Yunquera a Málaga del Fresno, importante 73.135'55 pesetas; de Málaga del Fresno a Malaguilla, 31.921'33; de Mesones a la carretera de Guadalajara a Torrelaguna, 61.850'46; de Galápagos a la carretera de Guadalajara a Torrelaguna, 27.089'56, y de Villanueva de Alcorón a Peñalén, 131.435'32 pesetas, y que se anuncien los destajos correspondientes.

Nombrar, en vista del resultado de las oposiciones y de la propuesta del Tribunal, a don Jerónimo Molina Núñez, Médico Jefe de los Servicios de Psiquiatría del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», con el sueldo asignado al cargo y demás condiciones establecidas en las bases de la convocatoria para la provisión de la citada plaza.

Quedar enterada del oficio del señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza, participando el acuerdo de la citada Corporación de 10 de los corrientes, por el que expresa su más reconocida gratitud por las aportaciones realizadas y facilidades para llevar a cabo la reparación de las calles del General Mola y San Roque, de dicha ciudad.

También quedó enterada de la resolución de la Dirección General de Caminos, fecha 13 del mes actual, comunicada por conducto de la Juntura de Obras Públicas, disponiendo se ordene a las Diputaciones provinciales que al redactar los planes de obras de caminos vecinales propuestos y en principio aprobados, a las cifras que por su categoría les corresponda en virtud de la Orden Ministerial de 20 de Julio último, atiendan con preferencia a incluir en lo posible obras en todas las zonas afectadas, no pretendiendo su terminación, si por ello quedasen desamparados obreros en paro en otras zonas, acometiéndose el mayor número de obras, como ya se ordenaba en la norma cuarta de la citada Orden.

Idem del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, trasladando escrito del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 8 del corriente, en el que participa que en la relación de las Diputaciones provinciales remitida por el Ministerio de Obras Públicas, figura esta Corporación con el cupo inicial de un millón de pesetas para el comienzo de las obras de caminos vecinales, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 24 de mayo último.

Aprobar los informes emitidos por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras en las instancias presentadas por los Ayuntamientos de Pardos y de Olmedillas y Torrecilla del Ducado, solicitando el primero que el trazado del camino vecinal de Pardos a Torrubia se modifique en el sentido de empalmar con el camino de Rueda a Mochales en las cercanías de Rueda de la Sierra, y los otros dos, que se construyan los caminos vecinales que comunican Olmedillas y Torrecilla con Sigüenza.

Guadalajara 11 de Octubre de 1945.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.

Junta provincial del Censo Electoral

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de Septiembre último, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia extraordinario del día 5 del mes actual, las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta provincia, incluso la de la Capital, se constituirán el día 15 de los corrientes, previa convocatoria de su Presidente, que señalará con la debida antelación el local y hora que estime oportuno, integrada dicha Junta por los miembros que establece el artículo 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y el Decreto antes citado, dando cuenta de dicha reunión a esta Junta Provincial, por telégrafo, si ello fuera posible, y sin perjuicio de ratificarlo en el día inmediato por oficio expresivo de los miembros con que hayan quedado integradas, haciendo constar con toda claridad su nombre y apellidos y cargo por el que forman parte de dicha Junta.

Lo que se publica en este periódico oficial para exacto cumplimiento de lo prevenido en el citado Decreto, debiendo tener especial cuidado de verificarlo los señores Presidente y Secretario de las Juntas Municipales del Censo Electoral.

Guadalajara 10 de Octubre de 1945.—El Presidente, José Cortés.

Ayuntamientos

CHECA

El día 16 de Octubre próximo, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos siguientes, consignados en el plan forestal vigente:

A las once, la de pastos para 500 reses lanares, 150 cabrío, 100 vacuno y 50 de mayor, en los montes números 133 y 135, bajo el tipo de tasación de cuatro mil novecientas pesetas.

A las doce horas, la del aprovechamiento de trescientos metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza de los propios de esta villa «La Espineda» (257 árboles), bajo el tipo de tasación de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000).

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día 15 de Octubre.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos del Distrito Forestal y formulado por este Ayuntamiento, a los que habrá de sujetarse el que resulte ser rematante, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Checa 27 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Julián Lozano. 2482

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., con cédula personal corriente, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), por el aprovechamiento de trescientos metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, en el monte 133 de estos propios de Checa, denominado «Dehesa Espineda», consignados en el plan forestal, obrando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, y cuya subasta se celebrará en Checa el día 16 de Octubre del año actual.

(Fecha y firma del licitador.)

(Derechos de inserción, 48'75 ptas.)

SIENES

El día 18 de Octubre actual, a las once y doce horas, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas de los aprovechamientos en el año forestal de 1945-46, que a continuación se expresan:

Pastos para 600 cabezas de lanar, 15 de cabrío, 50 de mayor y 20 de menor, por el precio de 2.565 pesetas y presupuesto de gastos.

Leñas, 264 estéreos de ramaje, en precio de 462 pesetas y presupuesto de gastos.

Si resultasen desiertas, se celebrará una segunda, por la que lo fuese, el día 25 del mismo mes, a igual hora.

Siens 2 de Octubre de 1945.—El Alcalde, P. O., Juan Sierra. 2497

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

VALTABLADO DEL RIO

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 16 de Octubre próximo, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas que se indican y a las horas que se mencionan:

La de pastos, a las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de 3.400 pesetas, para 250 lanares y 200 cabrío; la de colmenas, a las doce, 50 colmenas, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas, y a la una de la tarde, 400 pinos, cubriendo 100 metros cúbicos y 150 estéreos de leña de copa, bajo el tipo de tasación de 5.000 pesetas.

Valtablado del Río 29 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Andrés Guerra. 2549

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

ANGUITA

Con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 16 de Octubre próximo y horas que se expresan, tendrán lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta de los siguientes aprovechamientos:

A las diez horas, la de pastos del monte «Marojal», número 225 del Catálogo, para 500 reses lanares, 500 cabrío, 150 mayores y 30 menores, bajo el tipo de tasación de 7.150 pesetas.

A las once horas, la de pastos del monte «Pinar», número 225 A del Catálogo, para 550 reses lanares y 90 cabrío, bajo el tipo de tasación de 2.640 pesetas.

A las doce horas, la de leñas del monte «Pinar», número 225 A del Catálogo, para 200 estéreos de leña gruesa y 20 de ramaje, bajo el tipo de tasación de 735 pesetas.

De resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda, a los ocho días de celebrada esta primera, bajo los mismos tipos y condiciones.

Anguita 27 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Genaro Alda. 2478

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

LA YUNTA

El día 15 de Octubre y hora de las nueve y once de la mañana, tendrán lugar en esta Alcaldía, las subastas de aprovechamientos de pastos y leñas para el año 1945-46, con arreglo al plan forestal y pliego de condiciones obrantes en este Ayuntamiento.

La Yunta 2 de Octubre de 1945.—El Alcalde, José Hernández. 2548

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

CINCOVILLAS

El próximo día 14 de Octubre, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de pastos y leñas, para el año forestal de 1945-46; el pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cincovillas 2 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

(Derechos de inserción, 11'25 pts.)

CHEQUILLA

Previos los requisitos y formalidades legales, el día 16 de Octubre próximo, bajo mi presidencia o Concejal que delegue, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos siguientes, consignados en el plan forestal vigente:

A las catorce horas, la de 25 estéreos de leña de copa, 50 de gruesa y 25 de ramaje del monte número 136, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta pesetas.

A las quince, la de pastos en los montes 136 y 137, en mil setecientos ochenta y una pesetas.

A las dieciséis, la de 50 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 56 árboles, tipo de tasación, cinco mil pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si alguna de las subastas expresadas resultase desierta, se celebrarán la segunda y tercera a los diez días hábiles siguientes.

Chequilla 27 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, P. O., Francisco Rubio. 2481

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)